



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

AM PA SCS 2024/07

1. DENOMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 99 LCSP):

El objeto principal es la celebración de un Acuerdo Marco, por procedimiento abierto, para la selección de una agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias del personal al servicio del Servicio Cántabro de Salud, que viajen con cargo a este organismo autónomo, con la fijación de precios unitarios y el establecimiento de las bases que han de regir los contratos basados, conforme lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El Decreto de Cantabria 36/2011, de 5 de mayo, de indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio determina las cuantías a abonar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, excepto al de carácter laboral, cuando se desplazan por motivos de servicio, así como los requisitos para que el pago se produzca. Su artículo 14 prevé que los gastos de alojamiento y los gastos de viaje podrán contratarse con empresas de servicios.

El servicio consistirá en la gestión de reservas, emisión, modificación, anulación en su caso y entrega de billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, alojamiento que resulten necesarios con motivo de los desplazamientos y estancias que, por razones laborales, realice el personal adscrito al Servicio Cántabro de Salud (en adelante SCS).

3. TIPO DE CONTRATO: Servicios.

Se ha solicitado certificado de insuficiencia de medios de acuerdo al artículo 116 LCSP y de la Disposición Adicional Primera del RD Ley 20/2012, de 12 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y de las instrucciones aprobadas por la Dirección General de Función Pública de 17 de mayo de 2013.

- 4. FORMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto
- FORMA DE CONTRATACIÓN: Acuerdo Marco.
- 6. NOMENCLATURA CPV (Art. 2.4 LCSP).
 - 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares.









7. ÓRGANOS PERIFÉRICOS VINCULADOS POR EL ACUERDO MARCO:

La prestación del servicio al SCS comprenderá los siguientes órganos periféricos:

- Gerencia de Atención Especializada Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
- Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV Hospital Comarcal de Sierrallana-Tres Mares.
- Gerencia de Atención Especializada Área II Hospital de Laredo.
- Gerencia de Atención Primaria.
- Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN (art. 28 LCSP):

8.1. Necesidades que pretenden cubrirse mediante el Acuerdo Mareco:

El presente contrato trata de satisfacer las necesidades relacionadas con los servicios de una Agencia de Viajes para los desplazamientos y estancias de los empleados públicos que viajen en comisión de servicios y con cargo al SCS y a las Gerencias dependientes del mismo, procurando un ahorro sustancial de los costes asociados a la adquisición de dichos servicios.

Se define el presente contrato de gestión de viajes como único para todo el SCS, con el objetivo último de obtener los beneficios derivados de la unificación de criterios, de la economía de esfuerzos en el lanzamiento y gestión de un único contrato por contraposición a uno por Centro de Gasto, así como la agregación de la demanda asociada al tamaño del SCS, que permita obtener un precio más competitivo.

Los viajes del personal adscrito a los centros del SCS, en comisión de servicios y por necesidades del servicio, hacen necesario contar con una agencia de viajes para la gestión de los trámites encaminados a la reserva tanto de billetes como de hoteles de destino, consiguiendo una reducción tanto en las tarifas como en los gastos de gestión.

El SCS no cuenta con medios personales propios específicamente preparados para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación para la ejecución del contrato descrito, por lo que precisa contratar con medios ajenos.

De acuerdo a lo expuesto se considera justificada la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones enunciadas y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato (art. 116 LCSP).

8.2. Idoneidad del Acuerdo marco y de su contenido para satisfacer las necesidades enunciadas:

El SCS considera oportuno utilizar un procedimiento abierto para cubrir la necesidad descrita, permitiendo de ese modo una mayor concurrencia competitiva y una mayor posibilidad de participación de potenciales licitadores.

El objeto del contrato proyectado se considera idóneo para conseguir la selección de una agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que









viajen con cargo al Servicio Cántabro de Salud, con la fijación de precios unitarios y el establecimiento de las bases que han de regir los contratos derivados basados.

En el marco de una política de centralización de compras, cuyo objeto es la reducción de costes, tanto económicos como de tramitación, se ha procedido a evaluar la situación e identificar aquellos servicios que, por ser incluidos en un procedimiento de contratación centralizada, entre ellas la contratación de un servicio de agencia de viajes de los organismos que integran el SCS.

Con tal finalidad, se ha considerado que la licitación de un Acuerdo Marco constituye la mejor forma de proveer el presente servicio en cuanto se trata de una forma de racionalización de la contratación que permitirá a las distintas gerencias, en uso de sus competencias contractuales, la adjudicación de contratos basados. Esto supondrá un ahorro en el coste de tramitación, una mayor transparencia y agilidad. Asimismo, permitirá una homogeneización en las prestaciones que redundará en favor del servicio público.

Por tanto, el objeto del contrato definido, así como el procedimiento elegido, es el idóneo para cubrir las necesidades enunciadas, entendiéndose justificada de esta forma la necesidad e idoneidad del contrato a los efectos del art. 28 de la LCSP.

9. TRAMITACION: Ordinaria

10. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES (art. 99 LCSP): NO

Dadas las características del contrato (servicio de agencia de viajes) no es susceptible su división en lotes, ya que se trata de una prestación única consistente en la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que viajen con cargo al SCS y por lo tanto resulta indivisible.

Atendiendo a lo expuesto se considera debidamente justificada la no división en lotes a los efectos del artículo 99.3 b) LCSP.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Subdirector/a de Gestión Económica e Infraestructuras del SCS. No obstante, en los contratos basados que tramiten las Gerencias vinculadas a este procedimiento, el/la directora/a Gerente de cada centro, designará el responsable de cada uno de los contratos basados.

12. AUTOR DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Leticia López López, Subdirectora de Gestión Económica e Infraestructuras del SCS.

13. MODIFICACION CONTRATO: NO

14. ADMISIÓN DE VARIANTES Y MEJORAS:

- Variantes (Art. 142 LCSP): NO
- Mejoras (Art. 145 LCSP): SÍ. Se especificarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.









15. PLAZO DE EJECUCIÓN:

15.1. Plazo de ejecución: 24 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

15.2. Prórroga del contrato: Sí.

Número de prórrogas: 2

Duración de las prórrogas: Hasta 12 meses cada una.

16. ASPECTOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTARIOS:

16.1. Para calcular el importe de licitación se han tenido en cuenta los dos tipos de gasto (viaje y alojamiento) previstos en el Decreto de Cantabria 36/2011 susceptibles de contratarse con empresas de servicios, así como la clasificación de personal establecida en su Anexo I que, adaptada a la estructura del SCS, es la siguiente:

Grupo 1: Directores Gerentes, Directores de Gestión/Directores Médicos, Subdirectores, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores.

Grupo 2: Personal de los subgrupos A1 y A2, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3. Personal de los subgrupos C1, C2 y Agrupaciones profesionales, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

-Gastos de viaje:

El Servicio Cántabro de Salud abonará el importe del billete o pasaje utilizado, según las tarifas correspondientes a las clases que, para los citados grupos se señalan a continuación:

Medio de transporte	Grupo 1 Grupo 2		Grupo 3	
Avión	Clase turista*	Clase turista*	Clase turista*	
Tren de alta velocidad	Clase preferente	Clase turista	Clase turista	
Tren nocturno	Cama preferente	Cama preferente	Cama turista o literas	
Tren convencional	Clase primera	Clase primera	Clase turista	
Otros medios de transporte	Clase primera	Clase primera	Clase turista	

No obstante, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, se podrá autorizar una clase superior.

-Gastos de alojamiento:

El Servicio Cántabro de Salud abonará el importe del alojamiento, con el límite máximo de las cuantías correspondientes a las clases que, para los citados grupos, se señalan a continuación:









Tipo de alojamiento	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Alojamiento general	103	80	80
Alojamiento Madrid/Barcelona	125	85	85

El importe máximo por día de alojamiento **en el extranjero** será el dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No se autorizará ningún pago cuyo desglose arroje importes superiores a estas cuantías.

Al ser un procedimiento de selección de empresarios de agencia de viajes y no conocerse exactamente el número total de unidades que se necesitarán al tiempo de celebrar el Acuerdo Marco, no se puede definir la cuantía exacta por estar subordinados los servicios a las necesidades de los adquirientes, de conformidad con el art. 17 de la LCSP.

Para calcular el importe de licitación, se efectuado una estimación anual de número de unidades de viaje por órganos periféricos, teniendo en cuenta un coste medio unitario persona/viaje de 375€.

Centro de gasto	Precio unitario	Unidades de viaje	Total sin IVA	IVA 21%	Total PBL
A. Especializada I: Hospital Valdecilla	375	200	75.000,00	15.750,00	90.750,00
A. Especializada II: H. Laredo	375	25	9.375,00	1.968,75	11.343,75
A. Especializada III-IV: H. Sierrallana	375	25	9.375,00	1.968,75	11.343,75
Atención Primaria	375	25	9.375,00	1.968,75	11.343,75
Dirección Gerencia SCS	375	25	9.375,00	1.968,75	11.343,75
Presupuesto total un año			112.500,00	23.625,00	136.125,00
Presupuesto total dos años PBL (€)			225.000,00	47.250,00	272.250,00

A todos los efectos, se entenderá que el importe máximo de presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias.

Clave presupuestaria: Deberá establecerla cada Centro de Gasto en base al Contrato derivado del Acuerdo Marco, solicitando la autorización correspondiente de gasto plurianual, si procede.

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

16.2. Valor Estimado del Contrato (€):

Valor estimado total: 450.000

Incluye:

24 meses de contrato (IVA excl.): 225.000 Dos prórrogas de hasta 12 meses cada una: 225.000

16.3. Revisión de precios (art. 103 LCSP): NO









17. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR

La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por los siguientes medios:

17.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.

La acreditación se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen anual de negocios.

El volumen de negocios mínimo exigido será el valor estimado de una anualidad del contrato.

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida y los criterios de acreditación en cuanto los mismo permitirán que únicamente se presente a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a los servicios contratados; no obstante, se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y media el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Este importe se considera suficiente al objeto de acreditar los operadores que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

17.2. Solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP):

La acreditación de la solvencia técnica se realizará por los siguientes métodos:

Criterio: Relación de los principales servicios o trabajos, realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados e acreditarán de acuerdo al artículo 90.1 a) LCSP mediante la presentación de un **mínimo de dos certificados de buena ejecución** en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia ya que aseguran, dentro de lo posible que comparezca a la licitación empresas con conocimiento práctico y experiencia de un servicio de la índole que se pretende contratar. La correcta prestación de este servicio resulta estratégica para el SCS, dado el tipo de actividad que pretende desarrollarse.

18. ADSCRIPCION DE MEDIOS (art. 76 LCSP)

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales descritos en los pliegos que rigen la contratación.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el trámite del artículo 150.2 LCSP, que dispone de los medios personales a los que se ha comprometido.









El incumplimiento de este compromiso conllevará la imposición de penalidades establecidas en el PCAP (art. 192.2).

El incumplimiento de este compromiso, cuando el mismo haya dado lugar a la imposición de 3 o más penalidades, se declara como obligación esencial del contrato al efecto de su resolución (art. 211.1 f)).

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP):

19.1. Aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Precio: hasta 70 puntos.

Mejoras: Hasta 30 puntos.

Se especificarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Vendrán referidas a una más ágil y flexible prestación del servicio (horario de disponibilidad ampliado, atención en menor tiempo del mínimo requerido, etc.)

19.2. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGLCAP.

A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo)

19.3. Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

20. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará en las dependencias de la contratista, con los medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo una eficiente prestación del servicio y deberá disponer de interlocutores a disposición del Servicio Cántabro de Salud para cualquier servicio que le demande durante el horario de oficina continuado de 9:00h a 19:00h, de lunes a viernes.

Los gastos de entrega de los servicios al lugar fijado serán por cuenta del contratista.

21. PAGO DEL PRECIO:

La agencia que resulte contratista de la prestación del servicio, remitirá al final de cada mes, a cada una de las gerencias participantes en el acuerdo marco la relación de los servicios









prestados en ese período, con el importe de cada uno de ellos y el desglose del IVA. La relación de los servicios facturados debe aportar el máximo detalle de cada uno de ellos, debiendo incluir, entre otras, la siguiente información: origen-destino, persona que realiza el desplazamiento, fecha, establecimiento donde se realiza el alojamiento, número de referencia del billete, medio de transporte y compañía.

Mensualmente se facturarán todos los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior a cada uno de los centros peticionarios.

Dichas facturas se emitirán a nombre del centro con el que se suscriba el correspondiente contrato derivado.

22. PLAZO DE GARANTÍA: No procede.

23. GARANTIA DEFINITIVA: SI

Se establece en el 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, según el art. 107.1 de la LCSP. Transcurrido un año desde la terminación del contrato basado del Acuerdo Marco, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

- 24. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL: NO
- 25.CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS: NO

26. CESIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DATOS: SÍ

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE", se establecen los siguientes aspectos a estos efectos:

- a) La cesión de datos necesaria para poder ejecutar este contrato, dado que es necesario acceder, al menos, al NIF y nombre completo del personal al servicio del SCS que deba viajar.
- b) El futuro contratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 y deberá firmar el contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal.
- c) La empresa adjudicataria tiene la obligación, antes de la formalización del contrato, de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores, y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.









- d) El contratista tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en lo que se refiere la letra c) anterior
- e) Los licitadores tendrán la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso se califican como esenciales a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La empresa contratista deberá firma un contrato de encargado de tratamiento de datos personales.

27. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: SÍ

28. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO: SÍ

29. SUBCONTRATACION: SÍ

La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 215 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista.

30. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS BASADOS

- **30.1. Objeto de los contratos basados y órgano de contratación competente.** Cada Gerencia deberá concertar con el contratista los contratos basados necesarios para la prestación de los suministros que necesite.
- **30.2. Procedimiento de contratación**. Las resoluciones de adjudicación de los contratos basados se notificarán al adjudicatario, entendiéndose perfeccionado el contrato basado con su adjudicación.

Las gerencias deberán comunicar a la Dirección Gerencia los contratos basados adjudicados.

30.3. Duración y prórroga de los contratos basados. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el art. 29 de la LCSP relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Fdo. Leticia López López



